



RAD. No. 70-001-40-03-002-2000-00391-00.

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

CON SENTENCIA

SECRETARIA: Señor Juez; le informo que el Secretario de Movilidad del Municipio de Sincelejo mediante Oficio Nro.SMS-0.700-02090-04-2024 de 03 de abril de 2024, remitido a esta Unidad Judicial el día 16 de abril de 2024 notició que levantó la medida cautelar de embargo recaída sobre el móvil matrícula AXL-127 de propiedad del señor OSWALDO MONTES PACHECO, asimismo le entero que en el último inciso, parte resolutive del auto adiado catorce (14) de febrero de 2024, se le ordenó que la medida cautelar de embargo recaído sobre el mencionado automotor quedaba a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintidós (22) de mayo de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

**Proceso Ejecutivo Singular Terminado iniciado por CARLOS SERRANO RIVERO
contra OSWALDO MONTES PACHECO E ISABEL VERGARA DE MONTES, radicado
bajo el No. 70-001-40-03-002-2000-00391-00.**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Secretario de Movilidad del Municipio de Sincelejo mediante Oficio Nro.SMS-0.700-02090-04-2024 de 03 de abril de 2024, remitido a esta Unidad Judicial el día 16 de abril de 2024 notició que levantó la medida cautelar de embargo recaída sobre el móvil matrícula AXL-127 de propiedad del integrante de la parte ejecutada señor OSWALDO MONTES PACHECO (q.e.p.d.), pero, revisado el cartulario se tiene que no informó que dio cumplimiento cabalmente a lo resuelto en el último párrafo, parte resolutive del Auto adiado catorce (14) de febrero de 2024, comunicado con Oficio Nro.108 del veintiuno (21) de febrero de 2024, consistente en levantar la medida cautelar de embargo y secuestro previo de los derechos que posea el demandado **OSWALDO MONTES PACHECO**, en el vehículo de placas **AXL-127** automovil, marca mazda, modelo 1998, color rojo pasión, motor B3512543, serie 323, NEI-00101, chasis 323 NEI-00101 servicio particular, tipo sedan; y como quiera que se halla embargado el remanente, o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de lo embargado dentro del presente proceso, ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, a través de Auto de fecha dos (02) de septiembre del 2002, comunicado con Oficio Nro.1269 del tres (03) de septiembre de 2002, se dispuso que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Sincelejo,



inscribiera la cautela de embargo a órdenes del precitado Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, orden esta última que la oficina encargada de la gestión registral de Movilidad del Municipio de Sincelejo ha preterido cumplir, razón por la que se ratificará lo dispuesto en el proveído catorce (14) de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

RATIFIQUESE lo ordenado en el último párrafo, parte resolutive del proveído adiado catorce (14) de febrero de 2024, consistente en oficiar a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Sincelejo, para que amen de levantar la medida cautelar de embargo y secuestro previo de los derechos que posea el ejecutado **OSWALDO MONTES PACHECO**, en el vehículo de placas **AXL-127**, clase AUTOMÓVIL, marca MAZDA, modelo 1998, color ROJO PASIÓN, motor B3512543, serie 323, NEI-00101, chasis Nro. 323 NEI-00101 servicio PARTICULAR, tipo SEDAN, **INSCRIBA la medida cautelar de embargo recaída sobre el automotor AXL-127 a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo**, como quiera que se halla embargado el remanente, o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de lo embargado dentro del presente proceso, ordenado por aquel Juzgado, a través de Auto de fecha dos (02) de septiembre del 2002, comunicado con Oficio Nro.1269 del tres (03) de septiembre de 2002. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8dafb4fc863c4568046cbb58535ae0060a494f4dc0e9ae172d18bdbf817468**

Documento generado en 22/05/2024 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>